

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 17/05/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2009 00555	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA JORDAN PASTRANA	BLANCA FANY TELLEZ PINEDA	Traslado de Reposicion CGP	18/05/2022	20/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

86

Señor

JUEZ CIVIL SEGUNDO MUNICIPIA DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

DEMANDANTE: CRISTOBAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: BLANCA FANY TELLEZ PINEDA
RADICADO: 2009-00555
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: RECURSO DE REPOCISIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCÍA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.222.705 de Pitalito-Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de cesionario, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del veintisiete (27) de mayo de 2021, mediante el cual se denegó la posibilidad de continuar con el trámite de proceso ejecutivo soportado con lo referido en el 444 y no en el 466 del Código General del Proceso, además de la acción de tutela de fecha del veintitrés (23) de enero de 2020 emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

ANTECEDENTES

1. El municipio de Neiva, lleva a cabo el proceso coactivo contra la hoy demandada en donde se encuentra embargado el predio de su propiedad identificado con la cédula catastral No. 01020000014100290000000000, el cual es objeto de persecución en este proceso.
2. Mediante acción de tutela instaurada en el Juzgado Quinto Civil Municipal, el día seis (06) de noviembre del año 2019, y mediante sentencia revocatoria del veintitrés (23) de enero 2020, ordenó a la oficina de cobro coactivo darle celeridad al proceso coactivo.
3. La oficina de cobro coactivo, puso mediante oficio No. SH-OEF-No. 291 del veintisiete (27) febrero de 2020, las diligencias a efectos de continuar con el trámite (Se allega copia del oficio)
4. El artículo 466 del Código General del Proceso, establece que cualquier actuación o suspensión dentro de un proceso cuando exista embargo de remanente cualquier actuación dentro del proceso debe ser coadyuvado por los acreedores o el acreedor puede impulsar el proceso mediante peritazgo u avalúos.
5. Si bien es cierto en las presentes diligencias no se encuentra embargo por cuenta del despacho el inmueble es susceptible de darle cumplimiento a la acción de tutela y el oficio que profiriera la oficina coactiva con el fin de darle el trámite al proceso, habida cuenta que el artículo 466 del Código General del Proceso, en su inciso segundo así lo permite, el cual cito a continuación:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

(...)

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también

por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

(...)

Por consiguiente, el juzgado segundo civil municipal deberá requerir a la Oficina de cobro coactivo para que ponga a disposición las diligencias de embargo y secuestro con el fin de seguir delante de la ejecución, en consecuencia deberá requerir a la oficina de cobro coactivo para que ponga a disposición las diligencias pertinentes.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

El día seis (06) de noviembre del año 2019, presenté acción de tutela, en contra de la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE NEIVA, solicitando al juez de tutela se amparara mi derecho fundamental al derecho de petición debido a que dicha dependencia desde el año 2008 lleva en contra de la señora BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA, proceso de cobro coactivo, en el cual me encuentro reconocido como tercero en virtud de proceso que cursa en contra de la mencionada señora en el Juzgado segundo municipal de Neiva desde el año 2009.

En tal sentido, el día veinte (20) de noviembre de 2020, el despacho Quinto Civil Municipal niega el amparo a mi derecho fundamental de petición indicando la entidad dio respuesta clara, de fondo y congruente a lo peticionado y demás razones que profirió el despacho, para negar el amparo a mi derecho fundamental.

El día veintiocho (28) de noviembre de 2019, se presenta impugnación contra la sentencia de primera instancia exponiendo el grave error cometido por el despacho al no acceder a lo pretendido dado que la Oficina de Ejecuciones Fiscales no había tramitado a la fecha, a dicha fecha los avalúos del predio; por consiguiente la etapa de remate y demás actuaciones subsiguientes se encuentran paralizadas dada la falta de celeridad de dicha dependencia.

El día veintitrés (23) de enero 2020, a través de sentencia de segunda el juzgado Cuarto civil del Circuito de Neiva, revoca la decisión del ad quo, basando su decisión en las facultades extra y ultra petita que concede la ley al juez con el fin de proteger y garantizar el derecho fundamental a la administración de justicia y subsecuentemente hacer efectivo el goce de dicho derecho dado que logra evidenciar la clara dilación de los entes administrativos al extender el tiempo de un proceso que con el tiempo se convierten en un obstáculo, para el caso en concreto la medida cautelar impuesta por dicha dependencia que impide vía ordinaria el remate del inmueble embargado.

Como medida transitoria y con el propósito de "acatar" la sentencia proferida por la segunda instancia el profesional especializado JAIME FRANCISO ROJAS RIVERA adscrito a la oficina de ejecuciones fiscales, a través de oficio No. SH-OEF-No. 291 del veintisiete (27) febrero de 2020, suscribe documento firmado en coadyuvancia con su servidor, poniendo a mi disposición del juzgado segundo municipal, despacho por el cual se tramita el proceso ejecutivo contra la señora Tellez Pineda con el fin de que proceda a realizar todas las actuaciones pertinentes para el remate y posterior disposición de los dineros adeudados a disposición de dicha entidad, cuestión que no ha sido cumplida dado que a pesar de los constantes e insistentes requerimientos realizados a dicha dependencia.

En consecuencia con lo anterior y en vista del tardío incumplimiento, resulta necesario lo instaurado por el artículo mencionado.

07

ANEXOS

1. Oficio No. SH-OEF- No. 291 del veintisiete (27) de febrero de 2020
2. Sentencia de tutela del veintitrés (23) de enero de 2020 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

PETICIONES

Conforme a lo anterior respetuosamente solicito:

- 1.- Mediante recurso de reposición se revise la decisión tomada y se obre conforme a los antecedentes a efectos de que la oficina de Ejecuciones Fiscales ponga en conocimiento del presente despacho las diligencias que se hayan llevado a cabo en el proceso coactivo.
- 2.- En la eventualidad de no prosperar el recurso de reposición solicito amablemente se conceda el recurso de apelación en el efecto diferido.

Atentamente,



CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
C. de C. No. 12.222.705 de Pitalito Huila
T. P. No. 15.522 del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico abocristo47@hotmail.com

2/6/2021

Correo: Cristobal Rodríguez Garcia - Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 2009 - 055

Cristobal Rodríguez Garcia <abocristo47@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 16:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicialgov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
2021060215533754.pdf;

Cordial saludo

Remito recurso de reposición en subsidio de apelación, para su conocimiento y respectivo trámite.

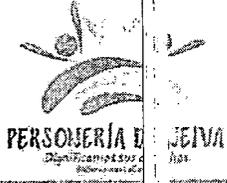
atentamente

Cristóbal Rodríguez García
ABOGADO ESPECIALIZADO
Tel: 3123860671
Centro Comercial Metropolitano, Torre A, Oficina 605

Origen Neiva		Destino Neiva		Fecha 2021-07-23 16:48:00				Guía Crédito: I 50045508		68	
Remitente LA PERSONERIA DE NEIVA		Documento 2147483647		Destinatario CRISTOBAL RODRIGUEZ GAR...		Documento 1012		Radicado 1012		Proceso NA	
Dirección remitente cl 8 12 22		Teléfono 8615000		Dirección destino CRA 5 6,28 C.C. METROPOLIT...		Cod. Postal		Teléfono		Entrega	
Contenido		Largo		Alto		Ancho		Peso		Cant.	
Remitente Firma y Sello		Destinatario recibe a conformidad		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		Vr. Flete 2200	
Devolución: <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado										Vr. Seguro	
										Vr. Otros 0	
										Vr. Total 2200	

Factura por computador resol. de prefijo I del a vigencia 18 meses
 ESM Logistica S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Terminos y condiciones en www.esmlogistica.com - DESTINATARIO

Origen Neiva		Destino Neiva		Fecha 2021-07-23 16:48:00			
-----------------	--	------------------	--	------------------------------	--	---	--

	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA	FECHA DE EMISIÓN 15/12/2014
	OFICIO	VERSIÓN: 02
		CÓDIGO: E-GE-F-03
		PÁGINA 1 DE 1

Neiva, 21 de Julio de 2021

Oficio N° G.V.A. 1012
(Favor citar este número al responder)

Señor
CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCÍA
 Centro Metropolitano Torre A Oficina 605
 3123860621
 Neiva - Huila

C.O.S.# 6-08

ASUNTO: Informe de actuaciones. Respuesta Radicado Interno 2021-11938.

Respetuoso saludo.

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley 136 de 1994, en su artículo 178, numeral 4: "Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales"; el día 9 de Julio del 2021, mediante GVA 0942, requirió a Dirección de Rentas de la Alcaldía; quienes el 14 de Julio del 2021 dieron respuesta a su solicitud, mediante Oficio No. SH-CC-IPU-1911 indicando que, **para el día seis (6) de agosto del año en curso, a las 9:00 a.m. se estaría realizando la Diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 7ª No. 19-52 de la ciudad de Neiva.**(Ver Anexos)

Así las cosas, esta Agencia del Ministerio Público da por terminada su intervención en el proceso coactivo adelantado contra la señora Blanca Fanny Téllez Pineda, precisando que este Despacho estará a su disposición para Dignificar sus Derechos y brindarle de manera atenta y oportuna, la asistencia necesaria dentro del ámbito de nuestra competencia.

Sin otro particular.

Cordialmente



JOAQUIN CAMILO SANDINO LÓPEZ
 Jefe Oficina para la Vigilancia Administrativa y la Gestión Pública

Anexos: Tres (3) Folios
 Proyectó: Christina Arias

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891120009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Primero Neiva mppg
		Versión: 01	
		Vigente desde:	
		Marzo 19 del 2021	

Neiva, 14 de julio de 2021

Oficio No. SH-CC-IPU-1911

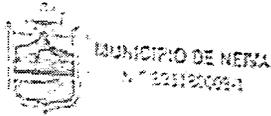
Doctor
JOAQUIN CAMILO SANDINO LÓPEZ
 Jefe Oficina para la Vigilancia Administrativa y la Gestión Pública
 Calle 8 No. 12 - 22, Barrio Altico
 Personería de Neiva

Asunto: Respuesta oficios No. G.V.A. 0942 de fecha 9 de julio de 2021. Radicado Interno: 2021-11834

Cordial saludo:

En atención al oficio del Asunto, mediante el cual se solicita explicar las razones por las cuales se justifica, que a la fecha no se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva el día 23 de enero de 2021, en el sentido de dar impulso procesal efectivo al proceso de cobro coactivo adelantado en contra Blanca Fanny Tellez Pineda; comedidamente nos permitimos informar las actuaciones realizadas por la Oficina de Cobro Coactivo, encontradas en el expediente consultado en su oficio y las derivadas del fallo de tutela aludido; teniendo en cuenta que la suscrita Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda, tomó posesión del cargo el 1 de diciembre de 2020, por haber superado con éxito el Concurso de Méritos llevado a cabo por la Alcaldía de Neiva:

- Auto de mandamiento de pago con No. 2018-MP03232 de fecha 4/09/2018, notificado personalmente a la ejecutada BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA, el día 4 de octubre de 2018.
- Auto de Medidas cautelares No. OEF-ORT-2017EM00138 de fecha 19/04/2016, con inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula del inmueble de propiedad de la deudora, en anotación No. 17 de fecha 6 de junio de 2017.
- Oficio No. 2017-EM00138 del 19/04/2016, radicado en los bancos de la ciudad, y mediante el cual se comunicó el embargo de productos financieros a nombre de la señora Blanca Fanny Tellez Pineda, limitando la medida en la suma de \$35.546.624.00.
- Auto de fecha 23 de febrero de 2018, por medio del cual se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada ubicado en la K 7 A 19 52 de la ciudad de Neiva.
- Oficio de fecha 23 de febrero de 2018 radicado el 27 de febrero del mismo año, en la Dirección de Justicia Municipal, comunicando el Despacho Comisorio para la realización de la Diligencia de Secuestro.
- Oficio No. SH-OEF-No. 072 de fecha 28 de enero de 2020, dirigido al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, con radicado del 29 de enero de 2020, emitido con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de Segunda Instancia dictado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, siendo accionante el señor Cristóbal Rodríguez García y en el cual solicita se ordene a quien corresponda realizar el avalúo del predio ubicado en la Carrera 7 A No. 19-52 y número catastral 0102000001410029000000000000.
- Oficio No. SH-OEF- No. 073 de fecha 28 de enero de 2020, dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, y en el cual se informó que se había remitido oficio a la Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial el Oficio No. 072 de fecha 28/01/2020, con el fin de "realizar las gestiones pertinentes con el fin de efectuar el avalúo respectivo del inmueble referenciado con el fin de seguir con el trámite correspondiente del proceso de cobro coactivo de acuerdo a las normas establecidas; y sin vulnerar el debido proceso; lo anterior en cumplimiento del fallo de tutela emanado de su Despacho." (Tomado textualmente del oficio 072)



OFICIO	FOR-GDC-01	
	Versión: 01	
	Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

- Oficio No. SH-OEF- No. 291 de fecha 27 de febrero de 2020, dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, con el Asunto: Postura a disposición predio matrícula inmobiliaria oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva No. 200-7299, embargado en procedimiento administrativo de cobro coactivo adelantado contra BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA...

- Oficio No. 378 de fecha 3 de marzo de 2010 mediante el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal solicita el embargo de bienes permanentemente dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de Blanca Fanny Tellez Pineda.

- Oficio 7831 de fecha 16 de marzo de 2010, suscrito por el Profesional Universitario de Ejecución Coactiva de la Secretaría de Hacienda-Oficina de ejecuciones fiscales, dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, mediante el cual se comunica que esta Despacho Tomo nota del Oficio 378 antes citado.

Frente a la gestión de cobro que se adelantaba, el abogado Cristóbal Rodríguez García, solicitó a través de oficios radicados en el mes de mayo de 2021, se diera cumplimiento a lo establecido en el fallo de tutela de segunda instancia proferido el 23 de enero de 2020 y se realizara la diligencia de secuestro, avaló y remate del bien perseguido tanto en el proceso de cobro adelantado en el presente proceso, como en el que adelanta dicho profesional en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva. Asimismo solicitó se tramitara incidente de Desacato para exigir el cumplimiento del fallo y en tal sentido se dio el impulso procesal efectivo alegado, el cual fue comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, a la Oficina de Cobro coactivo mediante oficio de fecha 2 de junio de 2021, y del cual se desplegaron diferentes actuaciones tendientes a dar impulso procesal efectivo al proceso de cobro, teniendo en cuenta el estudio juicioso del expediente, desatando la acción con la decisión calendada 10 de junio de 2021, y que resolvió ABSTENERSE de continuar con el trámite incidente promovido por el señor CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA.

Asimismo informo que mediante oficio No. SH-CC-IPU-1884 de fecha 6 de julio de 2021, enviado al abogado Cristóbal Rodríguez García, se le comunicó que mediante Auto No. SH-CC-IPUDS-009 de fecha 21 de junio de 2021, este Despacho ordenó y fijó el próximo viernes seis (6) de agosto del año en curso a las 9 de la mañana para la realización de la Diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 7A No. 19-52 de la ciudad de Neiva, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado contra la señora BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA. (anexo copia del Auto y oficio)

Con lo anterior, en cumplimiento de nuestras funciones de coordinación y ejecutora de las obligaciones a favor del Municipio de Neiva, damos respuesta a su requerimiento, manifestando nuestra disposición frente a información adicional al respecto.

Atentamente,

HUMBERTO ROMERO CAPERA
Director de Rentas

Leidy Lised Sanchez Caicedo
LEIDY LISED SANCHEZ CAICEDO
Funcionaria Ejecutora - Cobro Coactivo

Anexo tres (3) folios
Elaboró Texto: María Jimena Fierro Cortés
Profesional Universitario Grupo Cobro Coactivo- Hacienda

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO No. SH-CC-IPU-DS-009
FECHA: 21-06-2021

El Funcionario Ejecutor de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 828, 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 661 del Estatuto Tributario Municipal y los Decretos Municipales No. 656 de 2016 y 879 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que libró mandamiento de pago mediante Auto No. 2018MP03232 de fecha 4 de septiembre de 2018, a favor del MUNICIPIO DE NEIVA, dentro del Proceso de Cobro Coactivo contra BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA, identificada con la C.C. No. 41.617.367, por concepto de Impuesto Predial Unificado liquidado sobre el inmueble con cédula catastral 01020000014100290000000000, por las obligaciones 2010 al 2017.

Que el citado mandamiento de pago fue notificado a la deudora el día 4 de octubre de 2018.

Que conforme a lo ordenado en el proceso, la Oficina de Registro de Neiva tomó nota del embargo sobre el derecho de cuota equivalente al 50% que le corresponde a la ejecutada BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA, y sobre el 50% que le corresponde a MYRIAM CONSUELO TELLEZ PINEDA, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 7A No. 19-52 de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria No. 200-7299, conforme se puede verificar con el Certificado de libertad y tradición que obra en el proceso, anotaciones Nos. 15 y 17.

Que mediante Auto de impulso procesal de fecha 2 de junio de 2021, se ordenó frente al Despacho Comisorio de fecha 23 de febrero de 2018, oficiar a la Dirección de Justicia Municipal de Neiva, para que informara sobre la gestión desplegada por esa Dependencia, advirtiéndole que de no haberlo realizado, procediera con su diligenciamiento, señalando fecha y hora para realizar la diligencia en un término no superior a cinco (5) días siguientes al recibido del oficio que comunicara la decisión.

Que en respuesta a lo anterior la Inspectora Cuarta de Policía Urbana de Neiva, remitió a través del Oficio No. 522 de fecha 10 de junio de 2021, la comunicación No. SH OEF JFRV No. 0826 de fecha 15 de agosto de 2018, con fecha de recibido en la Dirección de Justicia del 6 de septiembre de 2018, en la cual el Profesional Especializado de Jurisdicción Coactiva, comunicó que se hiciera caso omiso a la última orden de secuestro enviada referida, que involucraría al inmueble de propiedad de la señora BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA.

Que en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que no se logró dar impulso procesal a la Comisión para la realización de la diligencia de secuestro que reposaba en el expediente, y en aras de dar efectivo cumplimiento a la orden del fallo de tutela de fecha 20 de enero de 2020, que obra en el expediente, se deberá ordenar realizar por este Despacho la referida diligencia, en los términos del Artículo 43 del Manual de Cartera.



MUNICIPIO DE NEIVA
NIT. 891120009-1

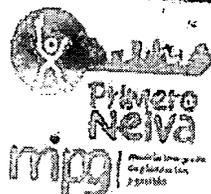
OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021



Que mediante Auto de pago en contra de las deudoras BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA y MYRIAM CONSUELO TELLEZ PINEDA, del impuesto predial de las vigencias 2015 a 2020, sobre el inmueble a secuestrar, en el cual se dispuso concurrir las medidas cautelares ordenadas en el proceso mediante auto de fecha OEF-ORT-2021-EM00138 de fecha 19 de abril de 2017 en inscritas sobre los derechos de las obligadas según anotaciones 15 y 17 que constan en el certificado de registro que obra en el expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR, el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 7A No. 19-52 de la ciudad de Neiva, identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 200-7299, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 595 y en lo relativo a la oposición, el Artículo 596 que remite al Artículo 309 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la diligencia de secuestro en el presente proceso el día viernes seis (6) de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.

TERCERO: NOMBRAR como SECUESTRE en la diligencia aquí ordenada a MANUEL BARRERA VARGAS, identificado(a) con la C.C. No. 4.941.259, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia vigente y podrá ser localizado(a) en la CARRERA 49 No. 17A - 07, correo electrónico: mabva56@hotmail.com, teléfono 3158766637.

CUARTO: FIJAR la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS CTE (\$300.000.00), a título de honorarios para el secuestro en el evento en que la diligencia sea efectiva, de lo contrario se le reconocerán gastos de desplazamiento por valor de VALOR GASTOS, para lo cual deberá presentar cuenta de cobro por este concepto. Oficiar al área de Tesorería para la expedición del respectivo CDP.

QUINTO: LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Leidy Yised Sánchez Caicedo

LEIDY YISED SÁNCHEZ CAICEDO

Profesional Especializado - Cobro Coactivo
Funcionario Ejecutor Secretaría de Hacienda

Proyectó: *Maria Jimena Fierro Cortés*
Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda - CC

Revisó: Everardo Lozano Medina
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

 MUNICIPIO DE NEIVA NIT 891120009-1	OFICIO	FOR-GDC-01	 Alcaldía de Neiva Primerero Neiva mippi
		Versión: 01	
		Vigente desde:	

Neiva, 6 de julio de 2021
 Oficio No. SH-CC-IPU-1884

Doctor
CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCÍA
 Centro Metropolitano Torre A Oficina 605
 Tel: 3123860621
 Neiva-Huila

Alcaldía de Neiva	
CORRESPONDENCIA	
07 JUL 2021	HORA 3:20 pm
RADICADO	
FOLIOS	
NOMBRE FUNCIONARIO	<i>Diana</i>

Asunto: Respuesta Rad. ID: 474409, 475218, 476349.

Cordial saludo:

En atención a los oficios del Asunto, informo a usted que mediante Auto No. SH-CC-IPU-DS-009 de Fecha 1 de junio de 2021, este despacho ordenó y fijó el próximo viernes seis (6) de agosto del año en curso a las 9 de la mañana, para la realización de la Diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 7A No. 19-52 de la ciudad de Neiva, dentro del proceso adelantado en contra de las señoras BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA y MYRIAM CONSUELO TELLEZ PINEDA, la cual se realizará por la suscrita Profesional Especializada, en cumplimiento de mis funciones como Funcionaria Ejecutora de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva.

Igualmente le informo, que esta dependencia de cobro, comunicó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2010, tomar atenta nota del Oficio No. 378 del 3 de marzo de 2010, dictado dentro del proceso con radicación 2009-00555 y referido al embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar en el proceso de Cobro Coactivo que se adelanta en contra de la demandada BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, en sentencia de fecha 23 de enero de 2020, en el sentido de dar impulso procesal efectivo al Proceso de obro coactivo adelantado en contra de la señora BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA.

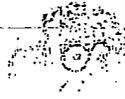
Atentamente,

Leidy Yisid Sanchez Caicedo
LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO
 Funcionario Ejecutor Secretaría de Hacienda

3020156238

Maria Jimena Fierro Cortés
 Elaboró texto: María Jimena Fierro Cortés
 Profesional Universitario SH-GCC

Revisó: Everardo Lozano Medina
 Coordinador Grupo Cobro Coactivo

 Primero Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

ESPACIO PARA RADICAR

Oficio SH-OE- No.291

Neiva, Febrero 27 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
 E.S.D

PROCESO RADICADO: 2009-00555

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
 No.Radicacion :OJRE342379 No.Anexos: 0
 Fecha :28/02/2020 Hora:15:46:34
 Dependencia : Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
 DESCRIP: DXP F1 RAD.2009-555 BLANCA F
 CLASE : RECIBIDA

Asunto: Postura a disposición predio matrícula inmobiliaria oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva No 200-7299, embargado en procedimiento administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la Señora **BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA**, cedula de ciudadanía No 41.617.367 por concepto de impuesto predial unificado cedula catastral 010200000110029000000000.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud que hiciera el Doctor **CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.222.705 de Pitalito-Huila y T.P No.15522 del C.S de la J. en calidad de moderado demandante **MARTHA CECILIA JORDAN PASTRANA**, quien adelanta proceso Ejecutivo en contra del ejecutado (a) **BLANCA FANNY TELLEZ PINEDA**, ante su Despacho con radicado 2009-00555 y quien tomo embargo de remanente en el proceso coactivo que cursa nuestro Despacho, aunado al hecho de que por cuestiones administrativas la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Neiva no ha podido llevar a cabo la diligencia del secuestro del bien inmueble, muy comedidamente, me permite poner a su Disposición el predio descrito en la referencia, para que sea por intermedio de su Despacho que se adelanten las diferentes diligencias, incluida la del secuestro, que sean necesarias para lograr el remate del predio que nos ocupa.

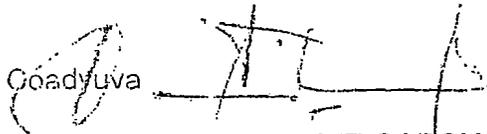
Ha de hacerse énfasis, en que una vez realizado el remate del bien inmueble descrito, en primera medida deberán girarse a favor del Municipio de Neiva los valores correspondientes y adeudados por concepto de impuesto predial unificado que se causen hasta esa fecha sobre el predio Subiudice, para el efecto previo requerimiento que se realice, este Despacho remitirá la correspondiente liquidación a la fecha del impuesto adeudado.

Sin ser el motivo, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JAIME FRANCISCO ROJAS RIVERA
 Profesional Especializado
 Oficina de Ejecuciones Fiscales

Coadyuva


CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
 C.C No. 12.222.705 de Pitalito (H)
 T.P No.15522 del C.S.J